RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de 2022

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL
RADICADO: 54-001-4003-009-**2016-00442-**00
DEMANDANTE: ANA CECILIA APONTE GONZALEZC.C 37.250.754
DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA, SODEVA LTDA NIT. 800015934-1

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 260-41566 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cúcuta al Dr. **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES** identificado con C.C 1090.368.450 de Cúcuta y T.P 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES puede ser notificada en el correo electrónico abo.diegoyanez@gmail.com

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

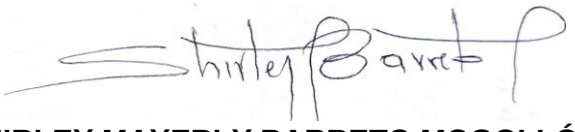

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado hoy 2/8/2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2022

REFERENCIA: **Ejecutivo con previas**
RADICADO: **54-001-40-03-009-2021-00155-00**
DEMANDANTE: **GASES DEL ORIENTE S.A ESP Nit 890503900-2**
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO ROPERO PINEDA CC N.1.116.867.4444**

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se surtió de manera efectiva la notificación personal (art. 291 C.G.P) de la parte de la parte demandada sin que esta hubiere comparecido al proceso, en consecuencia, requiérase al extremo activo para que proceda a realizar la notificación preceptuada en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado el 2 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 1 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario menor cuantía
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00284-00
DEMANDANTE: GERARDO RIVERA FUENTES
DEMANDADO: LUIS HERNAN HERNÁNDEZ

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que al demandado **LUIS HERNAN HERNÁNDEZ** fue debidamente notificada, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente****, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o* ***seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS HERNAN HERNÁNDEZ,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 24 de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa

de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

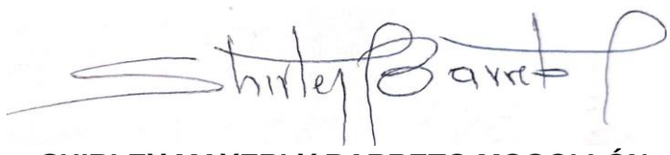

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado el 2 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00769-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P NIT# 890.503.900-2
DEMANDADO: ALFONSO VELANDIA PARRA C.C # 13.252.108

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se surtió de manera efectiva la notificación personal (art. 291 C.G.P) de la parte de la parte demandada sin que esta hubiere comparecido al proceso, en consecuencia, requiérase al extremo activo para que proceda a realizar la notificación preceptuada en el artículo 292 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, accédase a la sustitución de poder presentada mediante memorial adiado 20 de abril de 2022, así las cosas, reconózcasele personería a la Dr. MARÍA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y condiciones del poder a ella sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

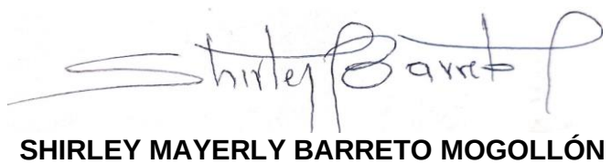

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado el 2-08-2022 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.
NIT # 900.827.202-6
DEMANDADO: WENDYMELISSA MEZA LAZARO
C.C # 1.045.743.809 Y
JORDY ANIBAL GOMEZ REY
C.C # 1.020.790.332
RADICADO: 540014003009-**2021-000810**-00

Teniendo en cuenta que la demanda acumulada cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURAS y en contra de WENDYMELISSA MEZA LAZARO y JORDY ANIBAL GOMEZ REY, por las siguientes sumas:

a) La suma contenida en Factura N° 16301425 por NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($962.840) por el valor del referido título por concepto de capital, mas los intereses de mora causados a partir del 17 de marzo de 2022 hasta el pago total.

b) La suma contenida en Factura N° 41779116 por UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.179.490) por el valor del referido título por concepto de capital, más los intereses de mora causados a partir del 17 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

c) La suma contenida en Factura N° 24989810-7 por DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($225.090) por el valor del referido título por concepto de capital, más los intereses de mora causados a partir del 17 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

d) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: **DÉSELE** a la presente demanda el mismo trámite dado a la demanda inicial y notifíquesele a la demandada el presente proveído por estado, como lo prevé el numeral 1 del artículo 463 del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primero cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.).

CUARTO: **SUSPENDASE** el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con Títulos de Ejecución, contra WENDYMELISSA MEZA LAZARO - JORDY ANIBAL GOMEZ REY, para que comparezcan y los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

POR SECRETARIA, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

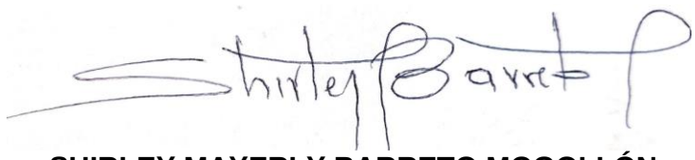

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado hoy 2/08/2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00822-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT # 800.037.800-8
DEMANDADO: CARLOS TORRES ESTEVEZ C.C # 1.134.984.002 Y CARLOS ARTURO TORRES C.C # 5.425.459

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que los demandados **CARLOS TORRES ESTEVEZ C.C Y CARLOS ARTURO TORRES** fueron debidamente notificada, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente****, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o* ***seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CARLOS TORRES ESTEVEZ C.C Y CARLOS ARTURO TORRES,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo

dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 750.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

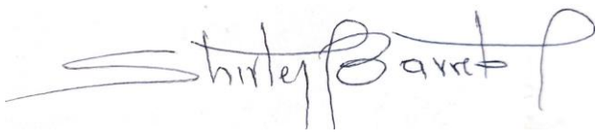

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.100 fijado el 2 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00059-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: GERSON MIGUEL JAIMES RAMÍREZ C.C. 5.497.479

Revisado el cotejado aportado el 18/04/2022 al asunto, previo a la contabilización de términos, requiérase a la parte demandante para que aclare el correo electrónico del demandado, toda vez que en el escrito de demanda se informó como dirección electrónica personjaimes21@gmail.com, pero la notificación sub judice se surtió al correo gersonjaimes21@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

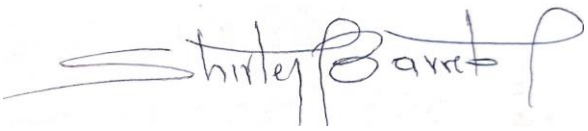

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado el 2-8-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00072-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: LIBARDO MERCHAN MENDOZA C.C. 88.241.722

Teniendo en cuenta el cotejado aportado el 01 de marzo del 2022 al asunto, es menester, previo a la contabilización de términos, requerir a la parte demandante para que informe como obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva limer93750@hotmail.com, siendo necesario que aporte las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

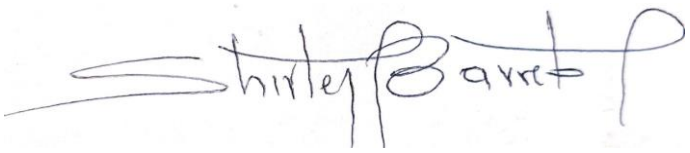

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado el 2-8-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de 2022

PROCESO: PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUSITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 54-001-4003-009-**2022-00099-**00
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIZA MEDINA C.C. 1.090.425.356
DEMANDADO: MARY REYES CARDENAS C.C. 63.295.873

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble vehículo automotor a la Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL identificada con C.C. 49.723.692 y T.P 162421 del C.S.J.

La Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL puede ser notificada en el correo electrónico yuligutierrez@abogada0511.onmicrosoft.com

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

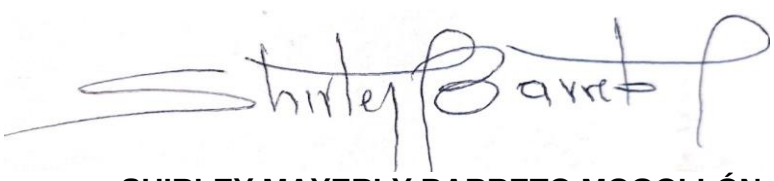

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado hoy 2/8/2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2022

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA NIÑO SERRANO C.C. 1.090.394.608
DEMANDADO: DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES C.C. 13.476.591 y NORMA ZULIMA IBAÑEZ CACERES C.C. 60.289.657
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00-128-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte accionante con la demanda que son:

- Contrato de arrendamiento.
- Certificación de BENIGNO SANDOVAL
- Poder que otorga BENIGNO SANDOVAL a la señora JESSICA PAOLA NIÑO SERRANO
- Poder de mandato otorgado por el señor BENIGNO SANDOVAL a la señora DORIS SERRANO OCHOA el 14 de enero de 2014.
- Registro de defunción de la señora DORIS SERRANO OCHOA
- Factura de pago del canon de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

- Circular del 27-01-2022.
- Certificado de vigencia de abogado

Las aportadas al descorrer traslado de la contestación.

- Folio de matrícula inmobiliaria No 260-185132 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta
- Factura No. 3576
- Factura No. 3630

TESTIMONIOS:

- BENIGNO SANDOVAL MOLINA

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES C.C. 13.476.591
NORMA ZULIMA IBAÑEZ CACERES C.C. 60.289.657

DOCUMENTALES:

La parte solicitó incorporarse como documentales la sentencia de tutela T-118 de 2012 y sentencia de tutela T-482 de 2020, respecto de las cuales se ordena no tener como incorporada, puesto que se considera impertinente en tanto que no prueba un hecho y/o afirmación presentada en la contestación de la demanda, sino corresponde a decisiones de fallos de tutela con efectos interpartes.

INTERROGATORIO

- JESSICA PAOLA NIÑO SERRANO

RECONOCER personería jurídica al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NORMA ZULIMA IBAÑEZ CACERES**, para los fines y efectos del poder conferido.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar fecha el día **22 de septiembre del 2022 a las 2:30 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjgyNjc3ZDEtNzg3NC00ZDAwLTkxZTUtZTEzODkwNjdiOTA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

•Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

•Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP

•La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

•Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

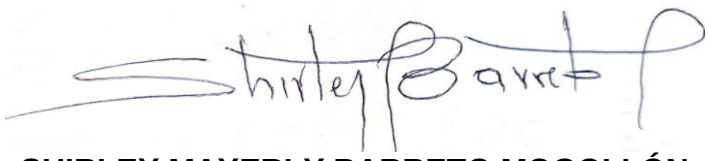

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 98 fijado hoy 28 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2022

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: 54001400300920225130O
DEMANDANTE: COMERCIAL TELLEZ S.A.S
NIT. 890.505.256-6
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE AVENDAÑO GUTIERREZ
C.C 88.239.884 de Cúcuta

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de COMERCIAL TELLEZ S.A.S y en contra de FRANCISCO JOSE AVENDAÑO GUTIERREZ, por las siguientes sumas:

Sobre el acuerdo de pago suscrito el 22 de julio de 2019:

a) Por concepto de capital: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($5.389.206,72).
b) Por concepto de intereses moratorios los que se causen desde el 31 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Título II y Capitulo I, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR personería jurídica.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

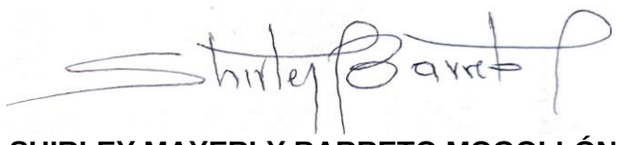

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado hoy 2-8-2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2022

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: 54001400300920220052800
DEMANDANTE: RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS
NIT. 901.317.045-1
DEMANDADO: STEFANY FERNANDA NUÑEZ GARCIA
C.C 1.004.811.004 Expedida en Cúcuta

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, se admite la demanda de conformidad a los artículos 82, 83, 84, 85 y 384 del CGP.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS en contra de STEFANY FERNANDA NUÑEZ GARCIA respecto del inmueble ubicado en la avenida 3E #16-11 barrio Caobos de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado en forma personal, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 2 del artículo 384 del CGP.

TERCERO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Título II y Capitulo I del CGP, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. Sumado a que, fundamentado en el artículo 384 numeral 9 ibídem se tratará de un proceso de única instancia en razón a que la causal que se invoca es únicamente por mora.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA personería jurídica.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

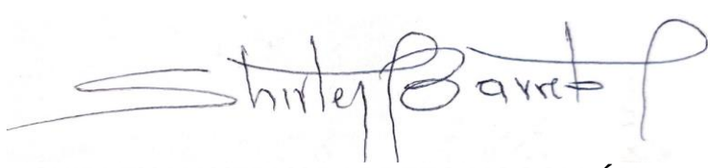

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado hoy 2/8/2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00577-00
DEMANDANTE: JAMES YESID CELIS CEPEDA C.C 88.200.220
DEMANDADO: ALFREDO ARAQUE C.C 9.530.220

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso 621, 709 del Código de Comercio y la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ALFREDO ARAQUE C.C 9.530.220** Pagar **JAMES YESID CELIS CEPEDA C.C 88.200.220**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A) La suma contenida en el ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 2941-2020 centro de conciliación Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta. la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL MCTE ($7.770.000)**

B) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **NEYLA MALLELI LÓPEZ FLOREZ** como apoderada principal del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

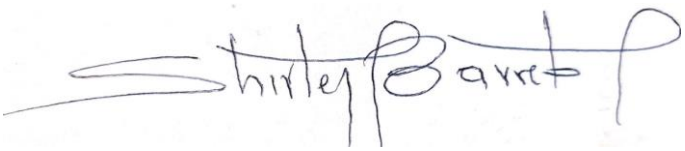

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

KLCM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado el 2/8/2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00578-00
DEMANDANTE: CONCRETOS & TRITURADOS ALGODONAL SAS NIT 900776992-6
DEMANDADO: CONSORCIO GIANY PLAYA NIT 901433995-1

Reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del dinero que el demandado **CONSORCIO GIANY PLAYA NIT 901433995-1**, posea bajo cualquier modalidad de depósito, sin afectar el mínimo inembargable de las cuentas de ahorro, en las siguientes entidades bancarias y financieras: **BANCO DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE 067669989450, BANCOLOMBIA.**

En consecuencia, se ordena OFICIAR a los Gerentes de las entidades bancarias, a efecto proceda a retener los dineros existentes y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 540012041009 a nombre de este juzgado y por cuenta de esta causa, so pena en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los créditos a favor del demandado **CONSORCIO GIANY PLAYA NIT 901433995-1,** en la dependencia de VIAS DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, contrato de obra N° 1204 DE 2021.

En consecuencia, se ordena OFICIAR a la tesorería departamental de la Gobernación de Norte de Santander

•Limítese la medida en la suma de $ 299’000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

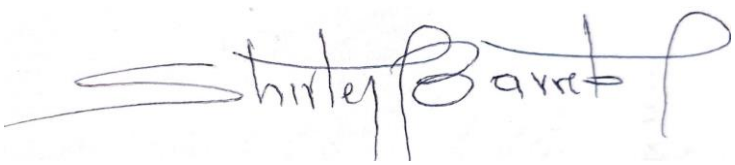

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

KLCM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado el 2/8/2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de agosto del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00578-00
DEMANDANTE: CONCRETOS & TRITURADOS ALGODONAL SAS NIT 900776992-6
DEMANDADO: CONSORCIO GIANY PLAYA NIT 901433995-1

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso 621, 709 del Código de Comercio y la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CONSORCIO GIANY PLAYA NIT 901433995-1** Pagar **CONCRETOS & TRITURADOS ALGODONAL SAS NIT 900776992-6**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A) La suma contenida en la factura FE-52, la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($149.706.689)**

B) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el 20 de mayo de 2022, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO** como apoderada principal del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

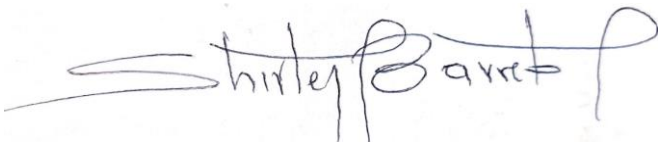

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

KLCM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 100 fijado el 2/8/2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario